

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

AUTORIZA EVENTO DEPORTIVO Y CIRCULACIÓN  
DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES  
SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE  
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA,  
PARA EFECTOS QUE INDICA.



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2110**

**SANTIAGO, 04 DE MAYO DE 2021**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391 y 415 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 9.285, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391 y 415 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento

18960849

en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 9.285, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Vóleibol de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Vóleibol, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte y sus modificaciones.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el atletismo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Vóleibol de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, en base a lo anterior, se ha informado por parte de la Federación de Vóleibol de Chile la realización de la **Segunda Fecha del Circuito Nacional de Voleibol Playa 2021, categorías damas y varones**, que se desarrollará en la **ciudad de Santiago** entre los días **11 Y 13 de mayo** del año en curso.

9.- Que, atendido lo expuesto;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO – AUTORÍCESE** la realización de la **Segunda Fecha del Circuito Nacional de Vóleibol Playa 2021**, categorías damas y varones, que se desarrollará, entre los días **11 y 13 de mayo** del año en curso, en el

Parque Peñalolén, ubicado en Volcán Antuco N°8074, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.

**SEGUNDO - AUTORÍCESE**, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al **Parque Peñalolén**, ubicado en [REDACTED], Región [REDACTED] con motivo de su participación en **Segunda Fecha del Circuito Nacional de Vóleibol Playa 2021, categorías damas y varones**, que tendrá lugar en dicho recinto, entre los días **11 y 13 de mayo** del año en curso, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

COMPETIDORES			RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2		
1	MARTÍN ANDRÉS	IGLESIAS	SCHILLER		
2	IGNACIO ALEJANDRO	ZAVALA	VULETICH		
3	NOE	ARAVENA	CASTRO		
4	VICENTE ORLANDO	DROGUETT	TORREALBA		
5	GASPAR	LAMMEL	ROMO		
6	STEPHAN MATTIS	LINDEMANN	SÁNCHEZ		
7	WALTER ANDRÉS	FISCHER	BARBIER		
8	NICOLAS IGNACIO	CASTILLO	SILVA		
9	MAXIMILIANO ALEJANDRO	CISTERNA	DURAN		
10	TOMAS FRANCISCO	REYES	RODRÍGUEZ		
11	RODRIGO ALEJANDRO	SALINAS	JIRKAL		
12	CRISTÓBAL	MARTÍNEZ	BUSSENIUS		
13	JUAN CARLOS	CHAMY	CHACOFF		
14	GONZALO MANUEL	SIERRA	GONZÁLEZ		
15	DIETER JOHAN	LAAGE	MORENO		
16	ÁNGELO NICOLÁS	PESENTI	LEIGHTON		
17	LUIS ANDRÉS	ULLOA	GUERRERO		
18	JANSSEL FREDICK	FERREIRA	TORRES		
19	CHRIS ANDREA	VORPAHL	VILLABLANCA		
20	MARÍA FRANCISCA	RIVAS	ZAPATA		
21	PAULA IGNACIA	VALLEJOS	CONTRERAS		
22	VIVIANA	URRETAVISCAYA	RODRÍGUEZ		
23	FABIANA	URRETAVISCAYA	RODRÍGUEZ		
24	SANDRA BEATRIZ	CORNEJO	BECERRA		
25	GABRIELA DOMINIQUE	COPIER	ZEPEDA		
26	KAREN VANIA	SANTANDER	PASTEN		
27	NATALIA DEL CARMEN	DEPASSIER	MONTECINOS		
28	MARÍA JOSEFINA	VELEZ	GALILEA		
29	MARÍA DEL PILAR	MARDONES	GUZMÁN		
30	ANTONELLA	MORI	MORENO		
31	ANTHARA	RI POLL	URREA		
32	MANUELA PAZ	GONZÁLEZ	CARVAJAL		
33	DANAEL BELÉN	ROBERT	SERRANO		
34	MARCELA ISABELLA	ROBERT	SERRANO		
35	MICHELLE PAULLETTE	HALEBY	POMMIEZ		
36	JOSEFINA	DOMÍNGUEZ	SARNO		

ENTRENADORES, ADMINISTRATIVOS, REFEREES, DIRIGENTES			RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2		
37	FERNANDO ENRIQUE	RAMOS	VERA		
38	FELIPE	GÓMEZ	BADILLA		
39	GLADYS ALEJANDRA	DURAN	RIQUELME		
40	MARCOS ANTONIO	QUIROZ	SALINAS		
41	JAVIER IGNACIO	REED	ADDISON-SMITH		
42	JENNIFER FRANCESCA	VILLAGRA	CELIS		
43	EDUVIGIS ARACELI	QUIROZ	MORALES		
44	MATÍAS ANDRÉ	ESCOBAR	MENATEAU		
45	ALEJANDRO JESÚS	SANTANDER	ARAGÓN		
46	JORGE ITAMAR	QUINTANA	LEÓN		
47	CLAUDIA MARITZA	SEPÚLVEDA	ORTIZ		
48	JORGE LUIS	PINO	MADRID		
49	CAMILA DE LOS ÁNGELES	DEL VALLE	FERRADA		
50	JAKOB IGNACIO	ORELLANA	FUENTES		
51	ISRAEL ELÍAS	PÉREZ	MEDEL		
52	FELIPE ORLANDO	URIBE	VALENZUELA		
53	BENJAMÍN MAXIMILIANO	HERRERA	MENESES		
54	JUAN LUIS	GRANDON	ESPINA		

**TERCERO**– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

**CUARTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl) .

**QUINTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Vóleibol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SEXTO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.